

CONSTANCIA SECRETARIA: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. Aguachica, 13 de Enero de 2021. Recibido en la fecha el presente proceso. Procedente del Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral en donde se había remitido en Apelación del auto de fecha 14 de mayo 2019.

Se reciben constante de 13, 16, 26, 16, 291, 19, 232, 137, 232, 147, 1780 al 2724, 25, 2, 4, 281, 320, 321 al 1177, 1178 al 1596, 1597 al 1064, 2065 al 2871, 2873 al 3334, un cuaderno de copias auténticas, 68 y 25 folios.

HECTOR HERNANDO SANCHEZ MURIEL
El escribiente



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: CARLOS MANUEL ARGOTE PADILLA Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE.
Radicado: 20-011-31-05-001-2009-00169-00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral, en la providencia de fecha 05 de marzo de 2020; mediante la cual revocan el numeral segundo del auto de fecha 14 de mayo de 2019, proferido por este despacho, y en su lugar ordena remitir el presente proceso de ejecución al proceso de reestructuración de pasivos del Municipio de Tamalameque, Cesar, que se adelanta ante el Ministerio de Hacienda, confirma lo demás y se abstiene de emitir pronunciamiento alguno respecto de los restantes recursos de apelación elevados. En razón a la suspensión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Hhsm

Firmado Por:

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8595a13c1180431781f14ed9115c22e57f16b1a114a1208a7ab6416716df81e

Documento generado en 06/04/2021 06:19:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR**

Abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	CARLOS ALFONSO CONDE URIBE
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	20-011-31-05-001-2021-00040-00

Provee el Despacho la subsanación de la presente demanda ordinaria laboral.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Se observa memorial de subsanación del profesional del derecho de la parte demandante, cumpliendo con lo ordenado en el auto de fecha Marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el art 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el Decreto 806 del 2020 se tiene por **SUBSANADA** y se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de **CARLOS ALFONSO CONDE URIBE** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**

Notifíquese personalmente el contenido de este auto en los términos del *art. 41 del C.P.T. y S.S y el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020* a la entidad demandada y se le correrá traslado de la demanda, de la subsanación de la misma y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días proceda a contestarla por intermedio de apoderado; conforme a lo previsto en el *artículo 74 del C.P.T. y SS.*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; de conformidad con el *inciso 3 del Artículo 8 del decreto 806 del 2020.*

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por **SUBSANADA** la presente demanda de Primera Instancia de **CARLOS ALFONSO CONDE URIBE** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** y en consecuencia ordenar su **ADMISIÓN**.

SEGUNDO: NOTIFICAR, personalmente a la entidad demandada de conformidad con el *Art 8 del Decreto 806 del 2020.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO CONDE URIBE
DEMANDADOS: COLPENSIONES
RADICADO: 20-011-31-05-001-2021-00040-00

Código de verificación: **4e8e5fdd9b233860a47f09c46decfe41d747f240df46bb896fa2c4dad617fc22**
Documento generado en 06/04/2021 10:58:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.
AGUACHICA, CESAR**

Seis (06) de abril dos mil veintiuno (2021)

Provee el despacho en esta oportunidad sobre la subsanación de las irregularidades que se le pusieron en conocimiento por auto del marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Consideraciones para resolver:

Visto el informe secretarial que antecede y visto el expediente digital, como la parte demandante no procedió a subsanar las deficiencias advertidas por el Juzgado, dentro del término que le fueron concedidos mediante auto en el que se le requirió para que aportara los anexos, de fecha Marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021), **SE RECHAZA** la presente demanda. Con fundamento en el *artículo 28 C.P.T. y S.S. en conc. Artículo 90 Código General del Proceso*.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone a devolver la demanda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese la demanda **EDUARDO HUGO SARMIENTO PARRA** contra **LA CLINICA INTEGRAL OFTALMOLOGICA CIO LTDA** con fundamento en lo considerado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA-CESAR**

Ordinario laboral
Demandante: EDUARDO HUGO SARMIENTO PARRA
Demandado: LA CLINICA INTEGRAL OFTALMOLOGICA CIO LTDA
Rad: 20-011-31-05-001-2021-00037-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81c17872f697eeb83602a1981429224944e53c7e7219282f1fdef0c475e46d7d

Documento generado en 06/04/2021 10:58:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.
AGUACHICA, CESAR**

Seis (06) de abril dos mil veintiuno (2021)

Provee el despacho en esta oportunidad sobre la subsanación de las irregularidades que se le pusieron en conocimiento por auto del marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Consideraciones para resolver:

Visto el informe secretarial que antecede y visto el expediente digital, como la parte demandante no procedió a subsanar las deficiencias advertidas por el Juzgado, dentro del término que le fueron concedidos mediante auto de inadmisión de fecha Marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021), **SE RECHAZA** la presente demanda. Con fundamento en el *artículo 28 C.P.T. y S.S. en conc. Artículo 90 Código General del Proceso.*

Como consecuencia de lo anterior, se dispone a devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese la demanda **JORGE ELIECER SALGADO BEDOYA** contra **CG&M LTDA** con fundamento en lo considerado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JORGE ELIECER SALGADO BEDOYA
DEMANDADOS: CG&M LTDA
RADICADO: 20-011-31-05-001-2021-00034-00

Código de verificación:

30f7609fa20a0e1b9b543931447378f40ad6349248f3ce8b9be84dec1c271358

Documento generado en 06/04/2021 10:58:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.
AGUACHICA, CESAR**

Seis (06) de abril dos mil veintiuno (2021)

Provee el despacho en esta oportunidad sobre la subsanación de las irregularidades que se le puso en conocimiento al demandante, por auto del marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Consideraciones para resolver:

Visto el informe secretarial que antecede y visto el expediente digital, como la parte demandante no procedió a subsanar las deficiencias advertidas por el Juzgado, dentro del término que le fueron concedidos mediante auto de inadmisión de fecha Marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021), **SE RECHAZA** la presente demanda. Con fundamento en el *artículo 28 C.P.T. y S.S. en conc. Artículo 90 Código General del Proceso.*

Como consecuencia de lo anterior, se dispone a devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese la demanda de **EDUBAR MIER PAEZ** contra **COOPERATIVA COOCARMEN E INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS)** con fundamento en lo considerado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85c09463f743c28ecaf8460cdf7e8f5f1ded2332285e04659348d8856084bff

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDUBAR MIER PAEZ
DEMANDADOS: COOPERATIVA COOCARMEN E INSTITUTO NACIONAL
DE VÍAS (INVIAS)
RADICADO: 20-011-31-05-001-2021-00028-00

Documento generado en 06/04/2021 10:58:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR**

Abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	ALCIBIADES AGUILAR GARCIA
DEMANDADO	NELLY PEREZ GRANADOS Y HUGOBERTO PEREZ CASTILLO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	20-011-31-05-001-2021-00049-00

Provee el Despacho la subsanación de la presente demanda ordinaria laboral.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Se observa memorial de subsanación del profesional del derecho de la parte demandante, cumpliendo con lo ordenado en el auto de fecha Marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el art 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el Decreto 806 del 2020 se tiene por **SUBSANADA** y se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de **ALCIBIADES AGUILAR GARCIA** contra **NELLY PEREZ GRANADOS Y HUGOBERTO PEREZ CASTILLO**.

Notifíquese personalmente el contenido de este auto en los términos del *art. 41 del C.P.T. y S.S y el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020* a las partes demandadas y se le correrá traslado de la demanda, de la subsanación de la misma y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días proceda a contestarla por intermedio de apoderado; conforme a lo previsto en el *artículo 74 del C.P.T. y SS.*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; de conformidad con el *inciso 3 del Artículo 8 del decreto 806 del 2020.*

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por **SUBSANADA** la presente demanda de Primera Instancia de **ALCIBIADES AGUILAR GARCIA** contra **NELLY PEREZ GRANADOS Y HUGOBERTO PEREZ CASTILLO** y en consecuencia ordenar su **ADMISIÓN**.

SEGUNDO: NOTIFICAR, personalmente a la parte demandada de conformidad con el *Art 8 del Decreto 806 del 2020.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA-CESAR**

Ordinario laboral
Demandante: ALCIBIADES AGUILAR GARCIA
Demandando: NELLY PEREZ GRANADOS Y HUGOBERTO PEREZ CASTILLO
Rad: 20-011-31-05-001-2021-00049-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb851a71118aa9613964fd37bcd227f6941dfb35432e9e4ebb9eb137f27d48a**
Documento generado en 06/04/2021 10:58:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR**

Abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	SILDREDO TRES PALACIO PACHECO
DEMANDADO	EMPOGLORIA S.A. E.S.P.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	20-011-31-05-001-2021-00011-00

Provee el Despacho la subsanación de la presente demanda ordinaria laboral.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Se observa memorial de subsanación del profesional del derecho de la parte demandante, cumpliendo con lo ordenado en el auto de fecha Marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el art 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el Decreto 806 del 2020 se tiene por **SUBSANADA** y se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de **SILDREDO TRES PALACIO PACHECO** contra **EMPOGLORIA S.A. E.S.P.**

Notifíquese personalmente el contenido de este auto en los términos del *art. 41 del C.P.T. y S.S y el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020* a la entidad demandada y se le correrá traslado de la demanda, de la subsanación de la misma y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días proceda a contestarla por intermedio de apoderado; conforme a lo previsto en el *artículo 74 del C.P.T. y SS.*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; de conformidad con el *inciso 3 del Artículo 8 del decreto 806 del 2020.*

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por **SUBSANADA** la presente demanda de Primera Instancia de **SILDREDO TRES PALACIO PACHECO** contra **EMPOGLORIA S.A. E.S.P.** y en consecuencia ordenar su **ADMISIÓN**.

SEGUNDO: NOTIFICAR, personalmente a la parte demandada de conformidad con el *Art 8 del Decreto 806 del 2020.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3260d1edd7feb9efc3f97669198024d7c6e00fc9334359df4d911859b2dd7f5**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SILDREDO TRES PALACIO PACHECO
DEMANDADOS: EMPOGLORIA S.A. E.S.P.,
RADICADO: 20-011-31-05-001-2021-00011-00

Documento generado en 06/04/2021 10:58:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR

Abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	RAMON RIVERA SUAREZ
DEMANDADO	DIOSENEL MORA RANGEL Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	20-011-31-05-001-2021-00039-00

Provee el Despacho la subsanación de la presente demanda ordinaria laboral.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Se observa memorial de subsanación del profesional del derecho de la parte demandante, cumpliendo con lo ordenado en el auto de fecha Marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el art 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el Decreto 806 del 2020 se tiene por **SUBSANADA** y se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de **RAMON RIVERA SUAREZ** contra **LEONELGER MORA RANGEL, YURJE MORA RANGEL, MAYERLY MORA RANGEL, ANIBAL MORA CASTRO, HECTOR EMILIO MORA CASTRO, GEOVANY MORA CASTRO, SANDRA MILENA MORA DURAN** y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE DIOSENEL MORA RANGEL**.

Notifíquese personalmente el contenido de este auto en los términos del *art. 41 del C.P.T. y S.S y el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020* a las partes demandadas y se le correrá traslado de la demanda, de la subsanación de la misma y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días proceda a contestarla por intermedio de apoderado; conforme a lo previsto en el *artículo 74 del C.P.T. y SS* y además se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **DIOSENEL MORA RANGEL** para que se incluyan en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, con la advertencia de habersele designado de curador ad litem; de conformidad a lo previsto en el artículo 29 del C.P.T subrogado ley 712 del 2001 artículo 16 en concordancia artículo 293 del C.G.P y el artículo 10 del decreto 806 del 2020.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; de conformidad con el *inciso 3 del Artículo 8 del decreto 806 del 2020*.

Se designa como curador ad litem de los herederos indeterminados de **DIOSENEL MORA RANGEL** al Dr. **REYES VEGA RAFAEL ANTONIO**, a quien se le comunicará la designación en término legal para su aceptación con quien se considerará surtida la notificación legal.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por **SUBSANADA** la presente demanda de Primera Instancia de **DIOSENEL MORA RANGEL, LEONELGER MORA RANGEL, YURJE MORA RANGEL, MAYERLY MORA RANGEL, ANIBAL MORA CASTRO, HECTOR EMILIO MORA CASTRO, GEOVANY MORA CASTRO, SANDRA MILENA MORA DURAN** y **HEREDEROS INDETERMINADOS** y en consecuencia ordenar su **ADMISIÓN**.

SEGUNDO: NOTIFICAR, personalmente a la parte demandada de conformidad con el *Art 8 del Decreto 806 del 2020*.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante **DIOSENEL MORA RANGEL**, en el registro nacional de personas emplazadas, conforme a lo considerado

CUARTO: DESIGNESE, como curador ad litem al Dr. **REYES VEGA RAFAEL ANTONIO**, el cual se oficiará una vez surtido el emplazamiento

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b49907322ef21b2ba5907dce18c6b2df8adaa8146d15d509a30d20fe5caeb0ae

Documento generado en 06/04/2021 10:58:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>